

**BOLETIN**



**OFICIAL.**

**PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

ESTÉ PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**PARTA OFICIAL.**

**GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.**

**DON PEDRO VICTOR Y PICO, Gobernador de esta provincia.**

Hago saber: que habiéndose dado principio por el Ingeniero de minas de esta provincia Don Andrés Perez Moreno, á las operaciones facultativas en la comarca de Tamajon el dia 30 del mes último como se anunció en el Boletin oficial núm. 49 y proponiéndose continuarlas en los pueblos que acoutinacion se expresan, encargo á los interesados ó sos representantes que cuiden de presentarse al referido Ingeniero con los documentos que los acrediten cuando se les hagan las notificaciones; teniendo entendido los que no lo ejecuten que, segun la disposicion 15 de la Real orden de 8 de Marzo del año último, se considerará que renuncian sus derechos, y les advierto que deben presentar en la Secretaria de este Gobierno un ejemplar del número del Boletin en que se inserte este edicto para que unido á cada uno de los respectivos expedientes se haga constar la citacion segun está prevenido.—Guadalajara 3 de Mayo de 1853.—Pedro Victor y Pico.

<b>PUEBLOS.</b>	Nombre de las minas.	Idem de los dueños.
Almiruete.	Santa Ana.	Felipe Sanz. (representante.)
Semillas.	Remedios.	D. Raimundo Olier. Idem.
Tamajon.	Calipso.	D. Cipriano García Helgueta.
	San Marcelino.	Esteban Conal.

*Direccion de Contabilidad.—Circular.*

Habiendo transcurrido con exceso el término que la ley prefiija para la presentacion en este Gobierno de las cuentas de propios correspondientes al año último de 1852, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que no lo hubieren verificado, lo realicen en el preciso término de ocho dias despues de recibido este aviso; debiendo tener entendido, que la falta de cumplimiento á esta orden, dará lugar á que pasen comisionados á recogerlas, á costa de los que resulten morosos. Guadalajara 3 de mayo de 1853.—Pedro Victor y Pico.

*Beneficencia.*

**CIRCULAR.**

A fin de formar los estados generales estadísticos de las fundaciones, obras pias, memorias y legados que existan en todos los pueblos de la provincia de los bienes que las constituyen, sus prédios rústicos y urbanos como tambien los censos, se hace necesario remitan los Alcaldes, Juntas municipales de Beneficencia, y demás personas á quienes le incumban los expresados datos, en la inteligencia, que de no verificarlo cual corresponde tomáre las mas rigorosas medidas sin admitir reclamacion alguna. Lo que se inserta por medio del Boletin oficial de esta provincia, para que no aleguen ignorancia, ni les sirva de ninguna clase de excusa.—Guadalajara 4 de Mayo de 1853.—Pedro Victor y Pico.

**CUERPO**

DE

**ESTADO MAYOR.**

**ESQUELA ESPEJAL.**

ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE 12 DE JULIO DE 1845 REFE-

RENTES A LA ADMISION DE ALUMNOS EN DICHA ESCUELA Y A SU INGRESO EN EL CUERPO.

Artículo 1.º Las circunstancias y conocimientos que han de concurrir en los aspirantes para su admision en la Escuela Especial, son las de ser Oficial del Ejército, Milicias ó Armada, sin defecto notable en su persona, ni tacha alguna en su conducta, y la aprobacion en el exámen de las materias siguientes:

Ordenanzas generales del ejército.

Táctica de Infantería ó Caballería.

Fortificacion de campaña con el ataque y defensa de los puestos.

Nociones de geografía.

Traducir el francés.

Aritmética.

Algebra, inclusa la teoría general de ecuaciones.

Geometría elemental.

Trigonometría rectilínea.

Geometría práctica.

Dibujo militar ó natural hasta cabezas inclusive.

Art. 2.º Este exámen, que se verificará anualmente en el mes de Julio por tres profesores, será presidido por el Director de Estudios de la Escuela ó por el que accidentalmente le reemplace.

Art. 3.º Las censuras serán las de sobresaliente, muy bueno, bueno, é insuficiente, requiriéndose á lo menos la de bueno por pluralidad para la admision en la Escuela.

Art. 38 Los alumnos de la Escuela que salgan aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo de Estado Mayor en clase de Tenientes, arreglándose las antigüedades por su suficiencia. Para este objeto se reunirán las censuras de dicho exámen general con las de los finales de año, dando á cada voto individual los valores numéricos siguientes: atrasado, cero; mediano, uno; bueno, dos; muy bueno, cuatro; sobresaliente, ocho; la suma verificada bajo este concepto dará un número, segun el cual tendrá el examinado colocacion en la escala con preferencia á los que obtuviesen menor. En el caso de igualdad decidirá la antigüedad, y por último la edad.

REGLAMENTO ADICIONAL

AL DE 12 DE JULIO DE 1845

PARA

LA ADMISION DE ALUMNOS

EN LA

Escuela Especial del Cuerpo de Estado Mayor

DEL EJÉRCITO.

Art. 1.º Tienen opcion á ingresar en la Escuela Especial del Cuerpo de Estado Mayor, además de los Oficiales efectivos del Ejército y Armada á que se refiere el reglamento de 12 de Julio de 1845, los jóvenes de 16 años cumplidos á 25 no cumplidos, que careciendo de aquella circunstancia reunan las demás que se exigen en este reglamento, á cuyo fin serán llamados como aquellos al concurso que se celebra todos los años por el mes de Julio.

Art. 2.º Verificado dicho llamamiento, los jóvenes de que trata el anterior artículo dirigirán su solicitud al Director general del Cuerpo, acompañando los documentos siguientes:

1.º La fé de bautismo del pretendiente y la de sus padres y abuelos por ambas líneas, con las tres de casamiento de estos últimos.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de escepcion y citacion del procurador-sindico,

por la cual se haga constar los extremos siguientes: 1.º Estar el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español: 2.º Cuál es la profesion, ejercicio, ó modo de vivir que tenga su padre, ó la que hubiese tenido el mismo padre y tenga el hijo, si aquel hubiera muerto: 3.º Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que sobre ella haya recaido nunca nota que infame ó envilezca sus individuos, segun las leyes vigentes.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente por la cual se comprometa á asistir con doce reales vellon diarios al interesado para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma, fincas, sueldos, ó rentas que garanticen el cumplimiento.

4.º Certificaciones que acrediten su buena conducta. Todos estos documentos deben ser legalizados en forma.

A los pretendientes que acrediten haber sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre ya admitidos en la Escuela de Estado Mayor, les basta presentar los documentos que son puramente personales; esto es, la fé de bautismo, la escritura de asistencia y la certificacion de buenas costumbres.

Los hijos de Oficiales del Ejército ó Armada presentarán su partida de bautismo y las de casamiento de sus padres: una copia legalizada del despacho del padre; que suple á la informacion judicial exigida á los paisanos: la escritura de asistencias, que para los hijos de subalternos deberá ser independiente del sueldo de sus padres y las certificaciones que acrediten su buena conducta.

Los pretendientes, antes de verificar su examen, serán reconocidos por el Médico del establecimiento, con el fin de juzgar de su robustez y aptitud física para servir en la carrera militar.

Art. 3.º El Director general del Cuerpo pasará la instancia con decreto marginal y con devolucion al de la Escuela, para que despues de examinado el pretendiente por tres profesores incluso el de idiomas, certifiquen estos á continuacion si se halla convenientemente instruido en la gramática castellana y versado en la lectura y escritura y para que examinados por dicha Junta los documentos que se acompañan á la instancia pongan su aprobacion en los mismos en el caso de que estuviesen arreglados á lo dispuesto en el artículo 2.º, y en el margen de la solicitud la de hallarse ó no completos los que se exigen en el mismo.

Art. 4.º Devuelta la instancia al Director general y no encontrando por el expediente asi instruido tacha alguna en el pretendiente, le concederá su presentacion á los exámenes no admitiendo escusa ni protesta para salvar los defectos que pudieran haberse notado.

Art. 5.º Verificados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general nombrará Alumnos de la Escuela á todos los que hubiesen sido aprobados ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras y sin distincion de clases si su número escediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les espedirá una certificacion que acredite las censuras que hubiesen merecido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido culpa suya la exclusion que han sufrido.

Art. 6.º El dia 1.º de setiembre, en que se dá principio al curso de estudios, se presentarán los Alumnos nombrados con el uniforme señalado en el reglamento de 1845, llevando sus insignias los Oficiales y dos caponas los demás. Los Cadetes y paisanos deben depositar en caja un trimestre de sus asistencias, á razon de doce reales diarios prefijados los cuales se les distribuirán por mesadas que renovarán oportunamente y se les sentará además su plaza á los paisanos en la oficina del detall para que desde este dia principien á contarse sus servicios. En el caso de que dejen de hacer ó reemplazar en los épocas sucesivas el depósito de la mesada que han de recibir y pasen dos meses mas sin realizarlo, el Alumno deberá retirarse de la Escuela.

Guadalajara 2 de Mayo de 1853.—Nicasio Morales.—  
Matias Bedoya.

*Comision superior de instruccion primaria de la provincia  
de Cuenca.*

Se hallan vacantes los magisterios de instruccion  
primaria elemental, de los pueblos que á continuacion  
se expresan.

*Escuelas de niñas.*

La de Torrejoncillo del Rey, con la dotacion de 2000  
rs. pagada del presupuesto municipal; 1100 rs. del  
producto de retribuciones y 220 para casa habitacion.

La del Provencio, con igual dotacion, 600 á 700 rs.  
del producto de retribuciones y 330 rs. para casa habi-  
tacion.

La del Picazo, con la expresada dotacion, 280 rs.  
del producto de retribuciones y casa habitacion.

La de Buendia, con la referida dotacion 700 rs.  
del producto de retribuciones y 200 rs. para casa  
habitacion.

Estas escuelas se proveerán por oposicion en el  
mes de julio próximo, conforme á lo prevenido en  
el artículo 2.º de la Real orden de 7 de junio de  
1850. Cuenca 27 de abril de 1853.—Juan José Val-  
salobre, Presidente.—De acuerdo de la Comision.  
Leandro José Olarieta, Secretario.

## ADMINISTRACION DE LA SALINA DE ALMALLA.

*Aviso al público.*

Por la Administracion de la salina de Almallá,  
se sacan á pública subasta para el dos de junio próxi-  
mo y hora de las doce á una de la tarde, el aco-  
pio construccion y colocacion de ochocientas veinte  
y dos varas de canal que en dicha salina se nece-  
sitan bajo el siguiente pliego de condiciones, que  
se sirvió aprobar la Direccion General de fábricas de  
efectos estancados, casas de moneda y minas en 11  
del presente abril.

1.º No se admitirá proposicion alguna que exceda  
el tipo de seis mil quinientos diez y ocho rs. vn.  
que asciende el presupuesto formado para tales obras,  
el que estará de manifiesto y se presentará al que  
lo reclame durante el acto de la subasta, ni á per-  
sona que al presentar las proposiciones que se han  
de hacer en pliegos cerrados, y arreglados en un  
todo al modelo que en los anuncios de licitacion se  
señalarán, no justifique haber depositado como ga-  
rantia de lo que propone en la caja general de depó-  
sitos, ó en la Tesorería de rentas de esta provincia  
cuatro mil reales vellon, ó bien su equivalente en  
finas, con una tercera parte mas de aumento, por  
medio de una escritura pública, cuya copia legal-  
mente autorizada presentará al tiempo de aquellas,  
y cuyos documentos se devolverán instantáneamente  
á aquellos á favor de los que no haya quedado la  
subasta, pues ésta ha de adjudicarse á la proposicion  
mas benéfica, reservándose únicamente aquel que  
acompañare á la misma para unirlo al expediente  
como prueba de la garantia que se exige, y de cuya  
cantidad no ha de poder disponer el rematante hasta  
que finalizadas las obras se le libre por el Adminis-  
trador de la fábrica un certificado que lo acredite así.

Art. 7.º Durante los dos primeros años de estudios no  
disfrutarán los Alumnos, Cadetes y paisanos otro  
haber por todos conceptos, que el de ciento veinte rea-  
les mensuales, ni otra consideracion los últimos que  
la de distinguidos, siendo unos y otros promovidos á  
Subtenientes al pasar al tercero.

Art. 8.º Los ciento veinte reales de haber señala-  
dos por el artículo anterior á los Alumnos no Oficiales,  
serán destinados exclusivamente á las clases de equita-  
cion y esgrima, invirtiéndolos con lo que se descuente  
para igual objeto á los Alumnos Oficiales, en la repo-  
sicion de caballos, entretenimiento y monturas, gratifi-  
caciones de los maestros, y demás gastos que en am-  
bas clases ocurran.

Art. 9.º A fin de que los Alumnos procedentes de  
la clase de paisanos no carezcan á su salida á Tenien-  
tes de la instruccion práctica del recluta, se les dedi-  
cará á ella en el cuarto año como clase accesoría.

Art. 10.º Igualado ya en el 3.º y 4.º años de estu-  
dios los Alumnos por haber sido promovidos á Subtienien-  
tes los que antes no lo eran, se devolverán á estos las asisten-  
cias depositadas y sus alcances, y continuarán todos sin  
distincion alguna los cursos correspondientes á dichos  
dos años. hasta que concluido el cuarto, en que se com-  
prenderán las prácticas de Topografía que hasta aquí  
han verificado despues de su salida á Tenientes del Cuer-  
po, sufran el exámen general y sean propuestos los  
aprobados para ingresar definitivamente en el cuerpo  
en clase de Tenientes, con las antigüedades que les cor-  
respondan segun las censuras que hubiesen merecido en  
los exámenes de fin de año y generales, con arreglo al  
artículo 58 del reglamento de la Escuela.

*Cuyo programa se inserta en este periódico oficial  
para su publicidad y demás efectos que en el mismo  
se previenen.—Guadalajara 3 de mayo de 1853.—Pe-  
dro Victor y Pico.*

## Administraciones de Contribuciones

*Directas Estadísticas y Fincas del Estado é Indirectas  
de la provincia de Guadalajara.*

### CONTRIBUCIONES.

El segundo trimestre para el pago de contribucio-  
nes, ha vencido en primero del actual; por lo tan-  
to las Administraciones recuerdan á los Ayuntamien-  
tos la obligacion en que están de proceder á su  
recaudacion é ingreso en Tesorería para el dia 15  
del presente, pues en otro caso se verán en la ne-  
cesidad de solicitar del Sr. Gobernador la autoriza-  
cion para emplear medidas coactivas y además pro-  
poner las multas á que se hagan acreedores  
aquellos que olvidándose de su deber, no formen  
con arreglo á instruccion los expedientes contra los  
primeros contribuyentes morosos en el pago de aque-  
llas: los Ayuntamientos que despues de imponer el  
recargo de 4 mrs. en real á los Terratenientes fo-  
rasteros necesitasen emplear el apremio de segundo  
grado, ó sea el de embargo y venta de bienes mue-  
bles, deben solicitar del Sr. Gobernador la autoriza-  
cion competente y que sus despachos se cometan  
á los Alcaldes respectivos de donde aquellos sean  
vecinos, puesto que en los pueblos segun varias  
manifestaciones hechas por los mismos, no se en-  
cuentran jueces ejecutores á quien poder conferir  
los mencionados despachos de ejecucion, atempe-  
rándose en un todo para su transmacion, á lo pre-  
venido en el Real Decreto de 23 de Julio de 1850.—

2.º Una v z presentados los pliegos no podrá retirarse bajo pretexto ni motivo alguno

3.º Si el rematante no cumpliera el contrato ó faltare á lo que propusiere ha de consentir que por la jurisdiccion de la Hacienda y sin mas trámites que los que la ley á esta concede, se use de la cantidad depositada hasta dejar finalizadas las obras de que aquel sea objeto, y caso de esta no llegar por seguirse perjuicios á la Hacienda con su falta, ha de procederse por medio de la misma Hacienda al embargo y venta de bienes suficientes á cubrir el importe de los perjuicios causados.

4.º Las canales que se coloquen en la fábrica han de ser construidas de pies de pino, ahuecados con instrumentos apropiados en perfecto estado de sanidad, y de ninguna manera de tablas, han de tener la anchura por su parte interior cuando menos de ocho pulgadas, y sus empalmes han de ser enchufados hasta la longitud de un pie de una y otra parte, sin admitirse en estos clavo ni garfio alguno, dejándolas en los caballones y mas puntos que las requieran, con declive suficiente al rápido curso de las aguas, y el suelo á su alrededor perfectamente arreglado, y con la elevacion de una pulgada sobre dichas canales á fin de evitar se deterioren lo menos posible en los trabajos de saca y recoleccion.

5.º Reunidas las maderas necesarias dentro de la fábrica, y ahuecadas ya, ha de entregar la Hacienda al rematante la mitad del importe del remate, reservándose la otra mitad hasta la finalizacion de las obras, y hasta que reconocidas por un maestro que la misma nombrará, sean dadas en estado de servidumbre y perfeccion.

6.º Los gastos de escritura, reconocimiento del maestro y otro cualquiera que pueda ocurrir, han de ser de cuenta del rematante.

7.º y última. El remate no ha de tener valor ni efecto alguno si no mereciere la aprobacion de la Direccion, general de fábricas de efectos estancados casa de moneda y minas, pero una vez recibida esta, y comunicada que le sea al rematante ha de dar precisamente principio á las obras antes de los quince dias siguientes. Tierzo 15 de marzo de 1853. — El Administrador, Saturnino Rodrigo. — Conforme — El oficial Inspector, Agustin Ogando. — Escopia. — Bedoya.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe vecino de::: sugetándose en un todo al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia núm ::: (el del Boletín) ofrece hacer el acopio, construccion y colocacion de las ochocientas veinte y dos varas de canal de la salina de Almalla en la cantidad de ::: rs ::: mrs::: vn, Fecha y firma del proponente.

**PARTE NO OFICIAL.**

**Anuncios.**

*Alcaldia Constitucional de Molina.*

Se anuncia nuevamente para el dia 21 del próximo mes de mayo la subasta de 3500 cargas de carbon y 2120 de leña de á ocho arrobas, en el monte de Villarejo propio de la casa de la comunidad del

señorío de Molina, al precio de dos reales y medio la carga de carbon, y de ocho maravedises la de leña en que han sido tasadas, no admitiéndose postura que no cubra dicho precio.

La corta se hará con arreglo á ordenanza y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la alcaldia de esta ciudad de Molina donde se verificará el remate. — Molina 28 de abril de 1853. — El Marqués de Embid.

D. Juan de la Cruz Palomino y D. Isidoro Rivera, el primero cura propio, y el segundo Alcalde Constitucional de esta villa de Mondejar, patronos ambos por sus respectivos destinos, de la obra pia que para casar huérfanas, ó entrar en religion fundó en esta parroquia el Sr. D. Leonardo Saabedra y Gazman.

Por el presente citamos y emplazamos en término de treinta dias contados desde el de la fecha á todas las huérfanas parientas del referido fundador para que espongan ante nosotros el derecho que tengan á dos prevendas de cien ducados cada una, que se adjudicarán con arreglo á la fundacion; y las que lo tengan expuesto, lo ratificarán dentro del dicho término por sí ó por persona que las represente, pues no se admitirán memoriales, por el correo. Mondejar 28 de abril de 1853. — Juan de la Cruz Palomino. — Isidoro Rivera.

Con permiso de la autoridad eclesiástica, se saca á pública subasta la obra de reparacion, de un esquinazo que amenaza ruina, en la Iglesia de la villa de Málaga. El remate se verificará el dia 16 del corriente desde las 10 de su mañana hasta la una de su tarde en el pórtico de dicha Iglesia, ante el Sr. Cura párroco y el mayordomó de fábrica, lo que se anuncia por medio del Boletín para los que gusten interesarse en dicho remate pudiendo informarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en el pórtico de dicha Iglesia.

En la imprenta de D. Elias Ruiz y sobrinos, calle de San Lázaro núm 26, se venden los Recibos, Cargarémes y Libramientos en blanco, para la formacion de las cuentas de própios á 6 mrs. ejemplar.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos, calle de S. Lázaro núm. 28.